

Expediente: 4666/26

Carátula: **PIRINI HUGO SERGIO C/ PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **26/06/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, -DEMANDADO/A

20201780811 - PIRINI, HUGO SERGIO-ACTOR/A

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4666/26



H102336254667

Juzgado Civil y Comercial Común VIII nom

JUICIO: "PIRINI HUGO SERGIO c/ PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS s/ AMPARO" -  
Expte. N° 4666/26 .

**PROVEIDO DE ESCRITO DEMANDA - PRESENTADO POR: CASADEY, ALEJANDRO - EN:  
23/06/2026 20:25**

San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2026.-

1) Se tiene al letrado ALEJANDRO CASADEY, M.P.5190 apoderado por beneficio requerido de PIRINI HUGO SERGIO, DNI: 23.311.777, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.

2) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

3) Téngase presente la prueba ofrecida por la parte actora para ser proveída en la etapa procesal oportuna.

4) Se declara la competencia del suscripto para entender en la presente acción de amparo la cual tramitará bajo las normas del Código Procesal Constitucional. Atento a lo normado por la ley 6.944 córrase traslado de la demanda a la accionada Sr. PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS S.A., con domicilio en calle AV. MATE DE LUNA 1614, SMT, por el término de CUATRO (4) DÍAS HÁBILES, quien en igual plazo deberá producir el informe previsto por el Art. 21 de la ley mencionada y ofrecer la prueba de que intente valerse. Líbrese la correspondiente cédula.

5) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCyCT).

6) Se tiene presente la declaración jurada presentada en los términos del art. 79 del CPCyCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Se proceda por Secretaría Actuarial a obtener los informes previstos por el art. 80 del CPCyCT.

7) Se concede al letrado ALEJANDRO CASADEY, M.P. 5190, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán).4666/26 JFA

**DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)**

**Actuación firmada en fecha 25/06/2026**

Certificado digital:

CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.